



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COM-

PANIA ANONIMA "PANADERIA

CALIFORNIA PANCALI S.A.".-

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a

los diez días del mes de

enero de mil novecientos

noventa y siete, ante mí,

DOCTORA NORMA PLAZA DE

GARCIA, Abogada y Notaria Pública Décimo

Tercera de este cantón, comparecen: la señora

LAURA DOLORES RAMIREZ MOYA, de estado civil

viuda, de profesión quehaceres domésticos; la

señorita ELIZABETH DE LOS ANGELES RAMIREZ

MOYA, de estado civil soltera, de profesión

empleada; el señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ

TAMAYO, de estado civil casado, de profesión

artesano; y el señor ANGEL BERNARDO CASTILLO

FREIRE, de estado civil casado, de profesión

artesano, todos por sus propios derechos;

los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Guayaquil, con

la capacidad civil y necesaria para celebrar

toda clase de actos o contratos y a quienes

de conocerlos personalmente doy fe; bien

instruidos sobre el objeto y resultados de

1 esta escritura pública de CONSTITUCION DE

2 COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda

3 indicado, con amplia y entera libertad, para

4 su otorgamiento me presentan la Minuta que es

5 del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

6 Registro de Escrituras Públicas a su cargo

7 sirvase incorporar una, en la que conste el

8 contrato de Constitución de la Compañía

9 "PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S.A.", contenido

10 en las cláusulas que a continuación se

11 expresan: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen

12 al otorgamiento de la presente escritura

13 pública, dejando expresa constancia de sus

14 voluntades de constituir y fundar en forma

15 simultánea la Sociedad Anónima denominada

16 "PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S.A." cuyo ca-

17 pital social se encuentra determinado en

18 las cláusulas posteriores.- Las siguientes

19 personas: señora LAURA DOLORES RAMIREZ MOYA,

20 señorita ELIZABETH DE LOS ANGELES RAMIREZ

21 MOYA, y los señores CARLOS ALFREDO RAMIREZ

22 TAMAYO y ANGEL BERNARDO CASTILLO FREIRE, todos

23 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en

24 esta ciudad de Guayaquil.- CONTRATO SOCIAL Y

25 ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO:

26 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL

27 SOCIAL, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.-

28 DENOMINACION: Con el nombre o denominación

2 1 "PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S.A." se cons-

2 tituye una compañía; Artículo Dos.- NACIO-

3 NALIDAD: La compañía es de nacionalidad

4 ecuatoriana; Artículo Tres.- DOMICILIO: El

5 domicilio principal de la compañía es la

6 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,

7 República del Ecuador, pero podrá establecer

8 agencias o sucursales en el territorio

9 nacional o en el extranjero; Artículo Cuatro.-

10 CAPITAL SOCIAL: El capital social de la

11 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES

12 (S/.5'000.000,00), divididos en CINCO MIL

13 (5.000) acciones ordinarias y nominativas de

14 UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una,

15 numeradas desde la cero, cero, cero, cero uno

16 (0001) a la cinco mil inclusive (5.000);

17 Artículo Cinco.- PLAZO: El plazo de duración

18 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados

19 a partir de la inscripción del contrato de

20 constitución en el Registro Mercantil, no

21 obstante la Junta General de Accionistas podrá

22 ampliarlo o restringirlo; Artículo Seis.-

23 OBJETO SOCIAL: El principal objeto de la

24 compañía será la industrialización del pan en

25 sus diversas formas, así como la pastelería y

26 dulcería. Además para el complemento de sus

27 fines podrá establecer una fábrica de fideos y

28 pastas en general elaborados de harina de



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 trigo, sémola, etcétera. Podrá importar toda
2 clase de insumos para la industria de la
3 panificación y fideos, para su uso y
4 comercialización y distribución, dentro del
5 mercado nacional. Así mismo podrá importar
6 maquinaria para el uso de la panificación y la
7 elaboración de fideos, sus partes y
8 repuestos.- Podrá establecer restaurantes de
9 comida rápida a nivel nacional, así como
10 hoteles, red de panaderías a nivel local.
11 Podrá adquirir acciones de compañías de
12 igual objetivo, así como participaciones de
13 compañías limitadas, establecidas o por cons-
14 tituirse.- CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCION Y
15 APOORTE DEL CAPITAL. DESTRUCCION O PERDIDA
16 DE TITULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-
17 Artículo Siete.- CONSTITUCION Y APOORTE DEL
18 CAPITAL: La constitución y aporte del capital
19 social de la compañía está integrado de
20 la siguiente forma: CARLOS ALFREDO RAMIREZ
21 TAMAYO, suscribe CUATRO MIL DOSCIENTAS CIN-
22 CUENTA (4.250) acciones, LAURA DOLORES RAMIREZ
23 MOYA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250)
24 acciones, ELIZABETH DE LOS ANGELES RAMIREZ
25 MOYA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250)
26 acciones, ANGEL BERNARDO CASTILLO FREIRE,
27 suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) accio-
28 nes, todas las acciones son de UN MIL



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

004

3	1	SUCRES (9/24.000,00) Las mismas quedan un
	2	total de CINCO MIL (5.000) ACCIONES; Artículo
	3	Ocho.- DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS O
	4	CERTIFICADOS PROVISIONALES: El socio que
	5	hubiere perdido o destruido un titulo o
	6	certificado provisional, podrá solicitar se le
	7	emita uno nuevo, una vez cumplidos con los
	8	requisitos establecidos en la Ley de Compañías
	9	para tal efecto; CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO
	10	DEL CAPITAL SOCIAL, DEL DERECHO PREFERENCIAL.-
	11	Articulo Nueve.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL
	12	SOCIAL: El capital social de la compañía podrá
	13	ser aumentado por resolución de la Junta
	14	General de Accionistas; Artículo Diez.- DEL
	15	DERECHO PREFERENCIAL: En los aumentos de
	16	capital se dará preferencia a los socios
	17	fundadores, para que suscriban las nuevas
	18	acciones, a falta del interés de estos por
	19	adquirirlas y cumplido el plazo establecido
	20	por la Ley de Compañías se procederá a la
	21	aceptación de nuevos socios; Artículo Once.-
	22	Cada acción les concede un voto a los socios
	23	accionistas, en proporción a su valor pagado.
	24	Será nulo todo convenio que restrinja la
	25	libertad del derecho de votar de los
	26	accionistas; CAPITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS
	27	GENERALES DE ACCIONISTAS, DE LAS REUNIONES Y
	28	CONVOCATORIAS, DEL QUORUM, DE LAS JUNTAS

1 UNIVERSALES, ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.-

2 Artículo Doce.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE

3 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas

4 es el órgano supremo de la compañía y

5 estará formada por los socios legalmente

6 constituidos, convocados y reunidos de

7 conformidad con la Ley de Compañías; y,

8 actuará como Secretario de la misma el Gerente

9 General de la compañía; será instalada por

10 el Presidente quien la presidirá, tomará

11 resoluciones con la mayoría de votos del

12 capital pagado concurrente; Artículo Trece.-

13 DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La Junta

14 General Ordinaria de Accionistas, se reunirá

15 obligatoriamente por lo menos una vez al año,

16 en el primer trimestre, previa convocatoria

17 por uno de los diarios de mayor circulación en

18 el domicilio de la compañía, hecha por el

19 Gerente General, el Presidente o por un

20 administrador que hiciere sus veces; y, en

21 casos de urgencia por el Comisario de la

22 misma. La Junta General Extraordinaria será

23 convocada por los mismos funcionarios; y, en

24 la misma forma que la ordinaria; Artículo

25 Catorce.- DEL QUORUM: En las Juntas Generales

26 de Accionistas cada acción les concede un

27 voto en proporción al capital pagado; y, el

28 quórum será para la primera convocatoria la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

665

4 1 asistencia de un número que representa a la
2 mitad del capital pagado; para la segunda
3 convocatoria será necesario tan solo el número
4 de accionistas que se encuentre presente,
5 expresándose así en la convocatoria. El quórum
6 así establecido será suficiente salvo lo
7 que disponga la Ley de Compañías; Artículo
8 Quince.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No
9 obstante de lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la Junta General se entenderá
11 convocada y válidamente constituida en
12 cualquier tiempo y lugar del territorio
13 nacional; para tratar cualquier asunto,
14 siempre que esté presente todo el capital
15 suscrito y pagado; y, los asistentes quienes
16 deberán suscribir el acta bajo sanción de
17 nulidad, acepten por unanimidad la celebración
18 de la Junta; Artículo Dieciséis.- DEBERES Y
19 ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS: Son atribuciones
20 y deberes de las Juntas Generales de
21 Accionistas: a.-) Nombrar y remover al Pre-
22 sidente y Gerente General de la compañía,
23 b.-) Resolver acerca de la distribución de las
24 utilidades y los beneficios sociales, c.-)
25 Fijar las reservas legales; ch.-) Acordar el
26 aumento o reintegro del capital social de la
27 compañía, cuando este haya disminuido en un
28 cincuenta por ciento (50%) o más del capital

1 social y la totalidad de las reservas, a fin
2 de evitar la disolución y liquidación de la
3 misma; d.-) Conocer, aprobar, o rechazar las
4 cuentas, balances y informes de los
5 Comisarios; e.-) La reforma de los estatutos;
6 f.-) Acordar sobre la disolución de la
7 compañía y su liquidación; g.-) Acordar y
8 autorizar sobre la compra o venta de bienes
9 raíces, hipotecas, préstamos bancarios,
10 permutas, anticresis; h.-) Resolver sobre los
11 asuntos en las convocatorias; i.-) Interpretar
12 los estatutos y resolver los demás asuntos que
13 no se hubieren previsto en los mismos; j.-)

14 Los demás que le confiere la Ley.- CAPITULO

15 QUINTO: DEBERES, ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,

16 DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION

17 LEGAL.- Artículo Diecisiete.- DEBERES Y ATRI-

18 BUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones

19 y deberes del Presidente de la compañía: a.-)

20 Convocar y presidir las sesiones de la Junta

21 General de Accionistas; b.-) Colaborar en la

22 buena marcha de la compañía; c.-) Reemplazar

23 al Gerente General en el caso de ausencia

24 temporal; ch.-) Suscribir conjuntamente con

25 el Gerente General las actas de las sesiones

26 de las Juntas Generales de Accionistas;

27 d.-) Firmar conjuntamente con el Gerente

28 General las acciones o títulos o certificados



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

5

1 provisionales; e.-) Registrar las transfe-
2 rencias de acciones que se realicen; f.-)
3 Ejercer las demás atribuciones que le con-
4 cede la Ley; Artículo Dieciocho.- DEBERES Y
5 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes
6 y atribuciones del Gerente General de la
7 compañía: a.-) Actuar como Secretario de las
8 Juntas Generales; b.-) Nombrar y remover a los
9 empleados; c.-) Fijar sueldos y salarios;
10 ch.-) Velar por la buena marcha de la
11 compañía; d.-) Suscribir, aceptar, rechazar,
12 protestar, endosar, cancelar toda clase de
13 títulos mercantiles; e.-) Abrir cuentas ban-
14 carias, hacer depósitos o retiros parciales
15 o totales de las mismas; f.-) Comprar o vender
16 bienes raíces de propiedad de la compañía
17 con la autorización de la Junta General de
18 Accionistas; g.-) Ejercer las demás funciones
19 y atribuciones que le concede la Ley y
20 los estatutos; Artículo Diecinueve. DE LA
21 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal,
22 judicial y extrajudicial de la compañía,
23 estará a cargo del Gerente General; CAPITULO
24 SEXTO.- DE LOS ADMINISTRADORES. DE LOS
25 PERIODOS DE LOS ADMINISTRADORES: Artículo
26 Veinte.- DE LOS ADMINISTRADORES: La com-
27 pañía para su administración contará con
28 un Presidente, un Gerente General, y los

1 Comisarios (un principal y un suplente).

2 No obstante el órgano supremo de la
3 compañía es la Junta General de Accionistas;

4 Artículo Veintiuno.- DE LOS PERIODOS DE LOS

5 ADMINISTRADORES: El Presidente de la Compañía,

6 el Gerente General y los Comisarios serán

7 nombrados por la Junta General de Accionistas

8 y durarán cinco años en sus cargos, los mismos

9 que entrarán en vigencia una vez que hayan

10 sido inscritos en el Registro Mercantil,

11 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los

12 administradores permanecerán en sus cargos

13 hasta ser reemplazados legalmente, aun cuando

14 sus nombramientos hayan fenecido en el plazo

15 para el que fueron elegidos; Artículo

16 Veintidós.- DISPOSICION GENERAL: La compañía

17 se regirá por la Ley de Compañías y demás

18 leyes que tengan que ver con su objeto social,

19 y por los estatutos, con todo lo que no se

20 haya previsto, se someterá a la resolución de

21 la Junta General de Accionistas; CAPITULO

22 SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION, DEL INVENTARIO,

23 REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

24 DE LA COMPAÑIA, FONDO DE RESERVA.- Artículo

25 Veintitrés.- DE LA FISCALIZACION: La Junta

26 General de Accionistas, nombrará un Comisario

27 Principal y un Suplente, los mismos que

28 durarán cinco años en sus cargos y podrán ser



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

6

007

1 reelegidos indefinidamente; los mismos que
2 tendrán a su cargo la fiscalización de las
3 actividades de la compañía; Artículo Vein-
4 ticuatro.- DEL INVENTARIO: Anualmente se
5 formará un Inventario de los bienes muebles e
6 inmuebles de la compañía, el Balance General
7 con su correspondiente Cuenta de Pérdidas y
8 Ganancias, los mismos que deberán ser
9 sometidos al conocimiento de la Junta General
10 de Accionistas, una vez que se hayan puesto a
11 disposición de los accionistas por el tiempo
12 previsto en la Ley de Compañías; Artículo
13 Veinticinco.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:
14 Para que la Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria, puedan acordar válidamente
16 el aumento o disminución del capital social
17 de la compañía, la transformación, fusión,
18 disolución anticipada y liquidación, la
19 reactivación en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general cualquier modi-
21 ficación de los estatutos sociales, habrá
22 de concurrir a ella la mitad del capital
23 social suscrito y pagado en primera con-
24 vocatoria; y, para la segunda convocatoria
25 bastará la representación de la tercera
26 parte del capital social suscrito y pagado;
27 Artículo Veintiseis.- DISOLUCION Y LIQUIDACION
28 ANTICIPADA: Serán causales de disolución y

1 liquidación todos aquellos que establece la
2 Ley de Compañías; una vez disuelta la
3 compañía, se procederá a su liquidación para
4 cuyo efecto se nombrará a un Liquidador
5 principal y a un suplente y sus nombramientos
6 se sujetarán a la Ley de Compañías; Artículo
7 Veintisiete.- DEL FONDO DE RESERVA: Anualmente
8 al tiempo de tratar y aceptar la distribución
9 de las utilidades, la Junta General de
10 Accionistas dispondrá de una cantidad no menor
11 al DIEZ POR CIENTO (10%), para destinarla al
12 Fondo de Reserva Legal hasta completar una
13 cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO
14 (50%) del capital social de la compañía o
15 mayor si fuere del caso.- SEGUNDA: DE-
16 CLARACIONES: Los comparecientes accionistas
17 fundadores de la Compañía "PANADERIA CA-
18 LIFORNIA PANCALI S.A." declaran: Primero.- La
19 suscripción y pago de las acciones y Cuenta de
20 Integración del Capital Social: Que hemos
21 constituido la Compañía antes mencionada con
22 un Capital de CINCO MILLONES DE SUCRES
23 (S/.5'000.000,00). el mismo que se encuentra
24 representado por CINCO MIL (5.000) acciones
25 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES
26 (S/1.000,00). cada una; y, que la suscrip-
27 ción y pago es la siguiente: CARLOS ALFREDO
28 RAMIREZ TAMAYO suscribe CUATRO MIL DOSCIENTAS

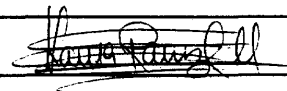


NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 CINCUENTA (4.250) acciones, LAURA DOLORES
2 RAMIREZ MOYA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA
3 (250) acciones, ELIZABETH DE LOS ANGELES
4 RAMIREZ MOYA, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA
5 (250) acciones, ANGEL BERNARDO CASTILLO
6 FREIRE, suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250)
7 acciones; todas las acciones son de UN MIL
8 SUCRES (S/.1.000,00) cada una. Las mismas que
9 se pagan en numerario en un VEINTICINCO POR
10 CIENTO (25%) y el saldo a DOS AÑOS plazo.
11 Según se desprende del Certificado de Inte-
12 gración de Capital otorgado por el BANCO
13 DEL PACIFICO de esta ciudad, por la suma de
14 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
15 (S/.1'250.000,00); TERCERA.- DISPOSICION GE-
16 NERAL: La compañía se regirá por la Ley de
17 Compañías, por las demás leyes que tenga que
18 ver con su objeto social y por sus estatutos
19 sociales; CUARTA.- Se autoriza al señor
20 Abogado LUIS BOWEN SOTOMAYOR, para que realice
21 los trámites correspondientes a la aprobación
22 de la antes mencionada compañía.- Agregue
23 usted señor Notario las cláusulas de estilo
24 para el perfeccionamiento y plena validez de
25 este instrumento público.- (firmado) firma
26 ilegible. ABOGADO LUIS BOWEN SOTOMAYOR. Re-
27 gistro número Cuatro mil ochocientos setenta
28 y siete" (HASTA AQUÍ LEA MINUTA).- Queda

1 agregado a mi Registro, formando parte
2 integrante de la presente escritura, el
3 Certificado Bancario que acredita la apertura
4 de la Cuenta de Integración de Capital.- Los
5 comparecientes me presentaron sus respectivos
6 documentos de Identificación Personal.- Leída
7 que les fue la presente escritura, de
8 principio a fin y en alta voz, por mí la
9 Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron
10 en todas y cada una de sus partes, se
11 afirmaron, ratificaron y firman en unidad de
12 acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual

13 DOY FE.- 

17 X 

18 f) Sra. LAURA DOLORES RAMIREZ MOYA

19 C.C.# 18-0232932-4

20 C.V.# 022-266

22 X 

23 f) Srta. ELIZABETH DE LOS ANGELES RAMIREZ MOYA

24 C.C.# 18-0277708-4

25 C.V.# 022-264

27 X 

28 f) Sr. CARLOS ALFREDO RAMIREZ TAMAYO



009

DEPOSITO A PLAZO No. 01-41015
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	04/DIC/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	26,042.00	1,273,959.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 04 de Noviembre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Maria Aspiazu

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

CARLOS RAMIREZ TAMAYO	S/. 1.062.500.00
LAURA DOLORES RAMIREZ MOYA	S/. 62.500.00
ELIZABETH RAMIREZ MOYA	S/. 62.500.00
ANGEL BERNARDO CASTILLO	S/. 62.500.00

TOTAL	S/. 1.250.000.00
-------	------------------

BANCO DEL PACIFICO

Maria C. Abpiaz
FIRMA AUTORIZADA

De conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de
marzo 31 de 1978 DOY FE que la fotocopias precedente, que
consta de una foja , es exacta al documento original que
tambien se me exhibe . - Guayaquil, 10 de enero de
1.997.-



Dra. Norma Plaza de Garza
NOTARIA DECIMA TERCERA

C.C.# 18-0082616-4

C.V.# 096-178

1) Sr. ANGEL BERNARDO CASTILLO FREIRE

C.C.# 18-0170395-8

C.V.# 004-296

*Dr. Norma Plaza de García*Se otorgó ante mí, en fé de ~~ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA~~, que firmo

y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del

mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- *Dr. Norma Plaza de García*Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la
disposición contenida en el artículo segundo de la
resolución # 97-2-1-1-0000293, de fecha 29 de enero de
1997, emitida por el Intendente Jurídico de la oficina de
Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen
de la matriz de fecha 10 de enero de 1997, otorgada ante
la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma
Plaza de García.- Guayaquil, 03 de febrero de 1997.-

Dr. Norma Plaza de García
Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

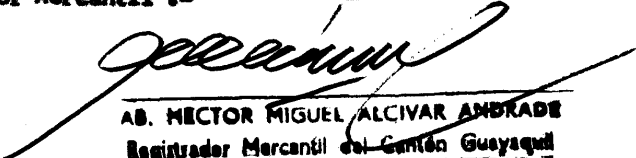
CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000-

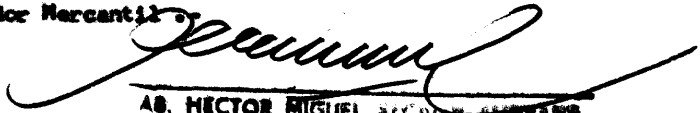


NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

293, dictada el 29 de Enero de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S. A.", de fojas 2.236 a 2.252, número 269 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 4.119 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada "PANADERIA CALIFORNIA PANCALI S. A." .- Guayaquil, Febrero diez i siete de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

